

Bogotá D.C.,

Señores:

MARIA TERESA VEGA DE RIOS
JORGE ARTURO RIOS VEGA
TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO
CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO
LINA MARIA JIMENEZ TRIANA
ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA
CAROLINA JIMENEZ TRIANA
PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA
ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ
CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE
LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA
FANNY JIMENEZ DE GUZMAN
MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON
JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON
NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON
CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON
ROSAURA JIMENEZ GARZON
ALVARO JIMENEZ GARZON
HERNAN JIMENEZ GARZON
 KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 302
 Ciudad



No: 20183200024571 Folios:2 Anexos:13
 Fecha: 23/05/2018 11:16am Cód ver: 0bf10
 Remitente: MARIA TERESA VEGA DE RIOS

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 120 del 04 de mayo de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 302** de la ciudad de Bogotá D.C., con cédula catastral **9 15 6 9**, matrícula inmobiliaria **50C-784770** y CHIP **AAA0034JMNN**, correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 07-10_3002**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. 20183200024571 de 09 de mayo de 2018, a la dirección **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 302**, mediante el cual se citó a los señores **MARIA TERESA VEGA DE RIOS, JORGE ARTURO RIOS VEGA, TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO,**



CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON y HERNAN JIMENEZ GARZON, titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para ser notificada personalmente del contenido de la **Resolución No. 120 del 04 de mayo de 2018**, y ante la imposibilidad de surtir dicha notificación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores MARIA TERESA VEGA DE RIOS, JORGE ARTURO RIOS VEGA, TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON y HERNAN JIMENEZ GARZON, por las circunstancias aquí descritas, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **Resolución No. 120 del 04 de mayo de 2018** *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C."*, expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 302**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 07-10_3002**.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de la misma en la dirección: **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 302**; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia íntegra de la **Resolución No. 120 del 04 de mayo de 2018**, copia del registro topográfico **VN 07-10_3002** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. **2016-0459** de 28 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

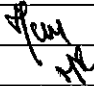

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página WEB de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. www.eru.gov.co, en el link www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos, de la copia de este oficio, copia íntegra de la **Resolución No. 120 del 04 de mayo de 2018**, copia del registro topográfico **VN 07-10_3002** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. **2016-0459** de 28 de febrero de 2018, por el término de cinco (5) días hábiles.



ADRIANA COLLAZOS SÁENZ
 Directora de Predios

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en trece (13) folios útiles.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Henry Cuevas Muñoz	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	María Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

RESOLUCIÓN No. (120^{III})

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3002 /

LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 290 de 2017 "Por la cual delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."*

Que a su vez el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, establece que *"para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)"*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: *"i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (...)"*

Que mediante Resolución 290 de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo

RESOLUCIÓN No. (120)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3002

21° de la Ley 1150 de 2007; del artículo 17° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y con base en el Acuerdo 01 de 2016 de la Junta Directiva y el manual de funciones de la entidad, delegó en el Director de Predios *"expedir, notificar y tramitar los actos administrativos, así como suscribir los negocios jurídicos para la adquisición de los derechos reales sobre bienes inmuebles a cualquier título, ya sea por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial (...)"*

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en el literal c del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la *"Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que previo a la declaratoria de expropiación por vía administrativa descrita en artículo 63° de la Ley 388 de 1997, es necesario la declaratoria de urgencia por parte de la autoridad competente, según la cual el artículo 64° establece que *"las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo."*

Que en tal virtud, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Que mediante Decreto Distrital 145 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 397 del 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de sus facultades legales, anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C., estableció el ámbito de aplicación del mencionado proyecto, declaró las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo, y facultó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar el trámite de expropiación.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en los artículos 59 y 63 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 145 de 2013 modificado y adecuado por el Decreto Distrital 397 del 2016, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., recibió la competencia para decretar la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos y ubicados en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C. e indicados en el plano anexo 1 del Decreto Distrital 397 del 2016.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones."*, en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y

RESOLUCIÓN No. (**120**)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3002

ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que *“El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...).”*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la *“norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente.”*

Que en tal virtud, el Decreto 583 de 2011, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles, de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, señala que las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en el ámbito de aplicación del mencionado proyecto se encuentra un predio localizado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 302**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 9**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784770** y CHIP **AAA0034JMNN**, cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO (hoy TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ DE RAMIREZ), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.370.788, MARIA TERESA VEGA DE RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.036.975, JORGE ARTURO RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.410, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON de quienes no se conoce su plena identificación.

Que revisada la tradición del inmueble, la señora TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO adquirió el 12.269 % del derecho real de dominio sobre el inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión de derecho de cuota de Vicente Jiménez Lozano según sentencia del 19 de mayo de 1982, proferida por el Juzgado 2 Civil Circuito de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor

RESOLUCIÓN No. (120)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3002

extensión 50C-519754. Los señores MARIA TERESA VEGA DE RIOS y JORGE ARTURO RIOS VEGA adquirieron común y proindiviso el 79.62% del derecho real de dominio sobre el inmueble mediante compraventa derecho de cuota realizada a los señores Rafael Jiménez Lozano, Luis Eduardo Jiménez Palacino, Enrique Jiménez Latorre, Arturo Jiménez Latorre, Ana Dolores Jiménez de Urrego, Cándida Jiménez de Gómez, María Consuelo Jiménez Latorre, Carmen Elvira Jiménez de Roza y Magda Victoria Jiménez Latorre, de conformidad con la Escritura Pública No 1806 del 31 de octubre de 1986, otorgada en la Notaria 34 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación No 04 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C 784770. El señor CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, adquirió el 0.925% del derecho de dominio mediante adjudicación dentro de la sucesión derecho de cuota de Juan Bautista Jiménez Lozano, según sentencia del 05 de abril de 1984, proferida por el Juzgado 7 Civil Circuito de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria No 50C 784770. Las señores LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA adquirieron el 0.12% cada una del derecho real de dominio y ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ adquirió el 0.47% del derecho real de dominio sobre el inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión derecho de cuota de Juan Fernando Jiménez Latorre según sentencia del 18 de mayo de 1994, proferida por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-784770. CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON adquirieron cada uno el 0.555% del derecho real de dominio sobre el inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión de derecho de cuota de Martín Jiménez Lozano según sentencia del 03 de junio de 1986, proferida por el Juzgado 18 de C. Cto de Bogotá D.C, debidamente registrada en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-784770

Que el inmueble presenta una limitación denominada REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, efectuada mediante Escritura Pública No 766 del 23 de febrero de 1984, otorgada en la Notaria 27 del círculo de Bogotá D.C., registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-784770, del cual se solicitará su cancelación previamente a la inscripción de la presente resolución de expropiación.

Que conforme al Registro Topográfico VN 07-10_3002 elaborado en junio de 2016 por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – ERU (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.), cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-784770, posee un área privada de 101.77 M2, la cual es objeto del presente acto administrativo, y se encuentra debidamente alinderada en la parte resolutive de la presente resolución.

Que según la Escritura Pública No. 1806 del 31 de octubre de 1986 de la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C., el inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 302**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 9**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784770** y **CHIP AAA0034JMNN**, se encuentra alinderado así: **NORTE**, En tres metros con quince centímetros (3.15 mts) en tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mts) en ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mts) línea curva fachadas comunes al medio con vacío

RESOLUCIÓN No. (720)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3002

sobre la calle diez (10) hoy sobre la zona común de uso público. **SUR:** En nueve metros con cuarenta y cinco centímetros (9.45 mts) en dos metros con setenta centímetros (2.70 mts) en ochenta centímetros (0.80 mts) línea curva, fachada, columna, y muros comunes al medio con vacíos sobre patio del local calle diez (10) número quince cero tres (15-03) sobre patio del local carrera quince A (15 A) número nueve noventa y dos (9-92) , sobre cubierta del primer piso y sobre la carrera quince A (15 A) y con hall y escaleras comunes. **ORIENTE:** En noventa y cinco centímetros (0.95 mts) en siete metros setenta y cinco centímetros en veinte centímetros muros y columna comunes la medio con vacío sobre la calle diez (10) con la propiedad que es o fue del estado Colombiano y con el apartamento que se alindera; en quince centímetros con muro común. **OCCIDENTE:** En tres metros con treinta centímetros (3.30 mts) en treinta y cinco centímetros (0.35 mts) fachada y columna comunes al medio con vacío sobre la carrera quince A (15 A) y con el apartamento que se alindera. **NADIR:** Con entrepiso común que lo separa del segundo piso del edificio. **CENIT:** Con entrepiso común que lo separa del cuarto piso del edificio.

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, expidió la **Resolución 109 del 07 de abril de 2017** "Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de la expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra", del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A - 22 AP 302**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 9** matrícula inmobiliaria No. **50C-784770** y CHIP **AAA0034JMNN**. La cual fue notificada personalmente el día 25 de abril de 2017 a los señores **MARIA TERESA VEGA DE RIOS** y **JORGE ARTURO RIOS VEGA** y mediante publicación de notificación por aviso el día 10 de agosto de 2017 a los señores **TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO**, **CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO**, **LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA**, **ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA**, **FANNY JIMENEZ DE GUZMAN**, **MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON**, **JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON**, **NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON**, **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON**, **ROSAURA JIMENEZ GARZON**, **ALVARO JIMENEZ GARZON** y **HERNAN JIMENEZ GARZON**.

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta, en la anotación 06 del Certificado de Tradición y Libertad **50C-784770**.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, quien presentó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0459 del 23 de junio de 2016, por el cual determinó la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$80.398.300) MONEDA CORRIENTE** como valor comercial del mismo.

RESOLUCIÓN No. (1201)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3002

Que el valor total de la indemnización a pagar por el inmueble objeto de expropiación ha sido determinado en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las sub-reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, que señalan entre otros que: *La función de la indemnización es, por regla general, de orden reparatorio. Comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, que hayan sido causados al propietario, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-784770.* /

Que el informe técnico de avalúo-indemnización de fecha 28 de febrero de 2018 con No. RT VN 07-10_3002, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, determinó reconocer por concepto de Daño Emergente la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.592.957) MONEDA CORRIENTE**. El concepto de Lucro Cesante no aplica, toda vez que no existe actividad económica y/o utilidad y renta relacionada con los propietarios.

Que el valor del precio indemnizatorio total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 81.991.257) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial y el valor reconocido por concepto de daño emergente.

Que mediante contrato 005 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, con cargo al cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO con certificado de disponibilidad de fondos 26 del 17 de octubre de 2017, que anuló y reemplazó el certificado de disponibilidad de fondos 26 del 23 de enero de 2017 expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, sobre el **INMUEBLE** ubicado en la **KR 15 BIS No 9 A – 22 AP 302**, identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 9**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784770** y **CHIP AAA0034JMNN**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO** (hoy **TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ DE RAMIREZ**), identificada con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. (120)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3002

TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 y a través de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con cargo a la cartera colectiva denominada FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, previo trámite administrativo y financiero de la solicitud de pago por parte de la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., y de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio, o sea, la cantidad de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 81.991.257) MONEDA CORRIENTE, que serán puestos a disposición de TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO (hoy TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ DE RAMIREZ), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.370.788, MARIA TERESA VEGA DE RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.036.975, JORGE ARTURO RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.268.410, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON, en su condición de titulares del derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los señores TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO (hoy TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ DE RAMIREZ), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.370.788, MARIA TERESA VEGA DE RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.036.975, JORGE ARTURO RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.268.410, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. (120)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C.”

R.T. VN 07-10_3002

20.036.975, JORGE ARTURO RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.268.410, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON, de quienes no se conoce su plena identificación, con un área privada de **101.77 M2**, conforme al registro topográfico R.T VN 07-10_3002, elaborado por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: **Por el Norte:** del punto B al punto F pasando por los puntos C en línea curva y por los puntos D y E en línea recta y en distancias parciales respectivamente de cuatro punto dieciocho metros (4.18 mts), tres punto ochenta y un metros (3.81 mts) cero punto noventa metros (0.90 mts) y tres punto quince metros (3.15 mts) con CL 10; **Por el Oriente:** Del punto F al punto G, en línea recta en una distancia de siete punto setenta metros (7.70 mts), con predio identificado con el registro topográfico VN 07-01_0000; **Por el Sur:** del punto G al punto H en línea recta en una distancia de trece punto diecinueve metros (13.19 mts), con vacío del mismo predio; y **Por el Occidente:** del punto H al punto B, pasando por el punto A en línea curva en distancias de cuatro punto cuatro metros (4.04 mts) y cuatro punto dieciocho metros (4.18 mts), con la KR 15 BIS.

ARTICULO SEGUNDO.- VALOR INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena reconocer a través de esta resolución es de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 81.991.257) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye y reconoce los siguientes valores: a) La suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$80.398.300) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de área privada de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0459 del 23 de junio de 2016, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015; y b) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.592.957) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente.

PARÁGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.”*, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO (hoy TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ DE RAMIREZ), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.370.788, MARIA TERESA VEGA DE RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.036.975, JORGE ARTURO RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.268.410, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ

RESOLUCIÓN No. (120)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3002

PARÁGRAFO TERCERO- Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara en el presupuesto del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL con cargo a la cartera colectiva del FIDEICOMISO, con **certificado de disponibilidad de fondos 26 del 17 de octubre de 2017**, que anuló y reemplazó el **certificado de disponibilidad de fondos 26 del 23 de enero de 2017**, expedido por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto comprendido en la manzana 8 y parte de las manzanas 7 y 13 de la zona 1 del proyecto "Voto Nacional de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, cancelar la anotación No 01 del 08 de marzo de 1984 con radicación No. 8425726, en la cual se encuentra registrada la Escritura Pública No 766 del 23 de febrero de 1984, otorgada en la Notaria No 27 de Bogotá D.C., constitutiva de Reglamento de Propiedad Horizontal. Igualmente, se solicita la cancelación de la anotación 06 de fecha 29 de junio de 2017 con radicado No. 2017-48843, en la cual se encuentra registrada la Resolución 109 del 07 de abril de 2017, por medio de la cual se estableció como medida cautelar la OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO a favor de Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, así como los demás los demás gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma Ley, se SOLICITA al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, INSCRIBIR la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-784770** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT 830.144.890-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- ANEXOS. Se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, el Informe Técnico de Avalúo Comercial mencionado en el artículo segundo de la presente resolución y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

RESOLUCIÓN No. (120)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3002

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ PALACINO (hoy TERESITA DEL NIÑO JESUS JIMENEZ DE RAMIREZ), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.370.788, MARIA TERESA VEGA DE RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.036.975, JORGE ARTURO RIOS VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.410, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El 4 MAY 2018

4 MAY 2018



ADRIANA COLLAZOS SAENZ
 Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró	Ruthby Silgado Acosta	Contratista	Dirección de Predios	<i>[Firma]</i>
Revisó:	María Angelica Ramirez	Contratista	Dirección de Predios	<i>[Firma]</i>
Aprobó:	Adriana Collazos Sáenz	Directora de Predios	Dirección de Predios	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.

RESOLUCIÓN No. (120)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_3002

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución de expropiación las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

Fecha:

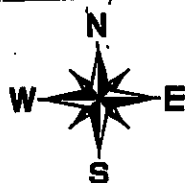
Hora:

El Notificador,

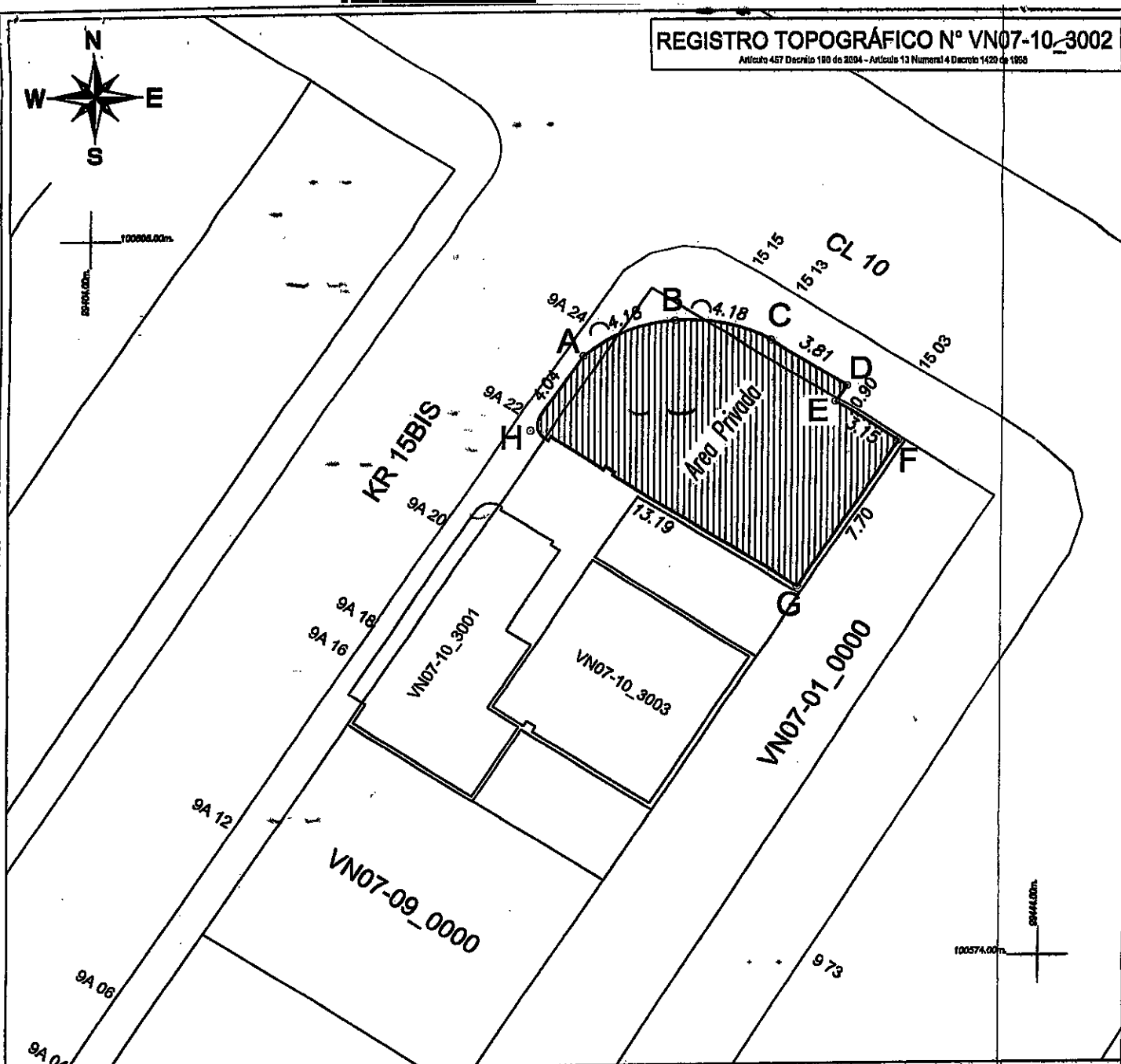
Nombre: _____

C.C.

T.P.



100000.00m
20000.00m



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA

DIRECCIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA VOTO NACIONAL - PRIMER ANILLO MZ. 07, 08 Y 13

DIRECCIÓN: CARRERA 15 BIS N° 9A - 22 AP 302 PROPIETARIO: BLANCA LIGIA CELIS GUTIERREZ

TIPO DE ÁREA	TERRENO	PRIVADA
ÁREA PRIVADA	0.00 m ²	101.77 m ²
SUMA DE AREAS DE TERRENO		
TOTAL		0.00 m ²
REQUERIDA		0.00 m ²
SOBRANTE		0.00 m ²
SUMA DE AREAS DE PRIVADA		
TOTAL (A-B-C-D-E-F-G-H-A)		101.77 m ²
REQUERIDA (A-B-C-D-E-F-G-H-A)		101.77 m ²
SOBRANTE		0.00 m ²

INFORMACION PREDIAL	
Cédula Catastral	9 15 6 9
Código de Sector	004103 07 10 001 03002
Chip	AAA0034JMNN
Localidad	LOS MARTIRES
Barrio	VOTO NACIONAL
INFORMACION JURÍDICA	
Matrícula Inmobiliaria	50C-784770
Escritura N°	766
Fecha	23/02/1984
Notaría	27
Circulo	BOGOTAD.C.
CABIDA Y LINDEROS PREDIO SEGÚN ESCRITURA	
Area según Títulos	101.77 m ²
Lindero Norte	EP.766 23/02/1984 NOT.27
Lindero Oriente	EP.766 23/02/1984 NOT.27
Lindero Sur	EP.766 23/02/1984 NOT.27
Lindero Occidente	EP.766 23/02/1984 NOT.27

CUADRO DE COORDENADAS				
MOJON	ESTE	NORTE	ESTANCIA	MOJON
A	99424.78	100600.72		A
B	99428.99	100602.29	4.18	B
C	99432.80	100603.88	4.38	C
D	99435.80	100599.30	3.81	D
E	99435.91	100598.85	0.80	E
F	99437.96	100595.83	3.15	F
G	99438.77	100590.37	7.70	G
H	99422.57	100597.95	18.29	H
A	99424.78	100600.72	4.04	A

NOTA: REGISTRO TOPOGRAFICO ELABORADO CON BASE EN LOS PLANOS Y LINDEROS DE LA EP. 766 DE 23/02/1984 NOT. 27 DE BOGOTÁ

DATOS ESCRITURA P.H			
EDIFICIO VOTO NACIONAL E.P. 766 DE 23/02/1984 NOT. 27 DE BOGOTÁ			
TIPO DE AREA	m ²	COEF. %	m ²
PRIMER PISO	52.72	11.47%	6.05
SEGUNDO PISO	42.83	11.47%	4.86
TERCER PISO	35.12	11.47%	2.88
CUARTO PISO	29.93	11.47%	3.39
LOTE O TERRENO	793.72	11.47%	59.69
CUBIERTA DEL EDIFICIO	242.52	11.47%	27.82

Elaboró:

JUAN CARLOS MORA PIZARRO
PROFESIONAL APOYO - DIRECCION TECNICA E.R.U.

Escala:
1:250
Fecha de elaboración:
JUNIO DE 2016

Aprobó:

DIANA PATRICIA COVALEDA SALAS
DIRECTORA TECNICA E.R.U.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CATASTRO DISTRITAL

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0459
RT VN07-10_3002- ERU

10. AVALUO INDEMNIZACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 302	CHIP	AAA0034JMNN
Registro Topográfico	VN07-10_3002	Código Sector	004103 07 10 001 03002
Tipo Inmueble	Terreno y Construcción	Matricula Inmobiliaria	050C00784770
2. DAÑO EMERGENTE			
ÍTEM			Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro			\$ 1.592.957
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos			\$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles			\$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad			\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento			\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial			\$ 0
2.7 - Gastos por Trámites (SDP y/o Curadurías)			\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de remplazo			\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes			\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos			\$ 0
AVALÚO DAÑO EMERGENTE			\$ 1.592.957
3. LUCRO CESANTE			
3.1 - Pérdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)			\$ 0
3.2 - Pérdida de utilidad por otras actividades económicas			\$ 0
AVALÚO LUCRO CESANTE			\$ 0
4. AVALUO INDEMNIZACIÓN			
4.1 TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN			\$ 1.592.957
Son:	UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.			

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), por lo tanto, la UAECD no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Elaborado por:


JOHN JAIRO DAZA GARCIA
Profesional Especializado

VoBo. Control de Calidad: Diana González García *DGG*

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0459
RT VN07-10_3002- ERU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL
LEY 1682 DE 2013

ÍTEM	SUBTOTAL
AVALÚO INMUEBLE	\$ 80.398.300
TOTAL AVALÚO (TERRENO + CONSTRUCCIÓN)	\$ 80.398.300
LUCRO CESANTE	\$ 0
DAÑO EMERGENTE	\$ 1.592.957
TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 1.592.957
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 81.991.257

OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.

Son: OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Maria Isabel Cogua Moreno
MARIA ISABEL COGUA MORENO
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA (C)

VoBo. Control de Calidad: Diana González García *DGG*

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0459
RT VN07-10_3002- ERU

ANEXO 1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 302		
Chip	AAA0034JMNN	Registro Topográfico	VN07-10_3002
Avalúo Comercial		\$ 80.398.300	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ITEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACIÓN			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 241.195
IVA Gastos Notariales (19%)			\$ 45.827
Copias (12 paginas)	12	\$ 3.500	\$ 42.000
IVA Copias (19%)			\$ 7.980
No de Copias	2		\$ 99.960
Gastos Escrituración			\$ 386.982
Porcentaje a aplicar 100%			\$ 386.982
Total Gastos de Escrituración			\$ 386.982
REGISTRO			
Gastos de registro (0,5%)			\$ 401.992
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 401.992
Total Gastos Registro			\$ 401.992
BENEFICENCIA			
Gastos de registro (1,0%)			\$ 803.983
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 803.983
Total Gastos Beneficencia			\$ 803.983
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO			\$ 1.592.957

Fuente: Superintendencia de Notariado y Registro (resolución 0726 del 29 de enero de 2017)
Ley 1607 del 2012

Nota: No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 67, párrafo 2 de la Ley 388 de 1997. El calculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen únicamente sobre el valor del bien objeto de enajenación - Resolución Igac 0898/2014.

CALCULO GASTOS DE DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Servicio Público	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	0	\$ 180.881,00	\$ 0
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de manguera y suspensión del registro colocación de tapón. Reconstrucción de andén y levantamiento de escombros. Desmante de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA	0	\$ 112.010,00	\$ 0
	Suministro tapón macho de hg 6"	0	\$ 60.610,00	\$ 0
Gas Natural	Suspensión definitiva 2014	0	\$ 157.328,00	\$ 0
TOTAL GASTOS DESCONEXION SERVICIOS PUBLICOS				\$ 0

Nota:

Fuente:
Energía:
Acueducto:
Gas Natural:

Tarifas de Energía Eléctrica (\$/kWh) reguladas por la CREG - Enero 2017
Resolución 0188 de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 de 29/03/2016
Certificación tarifaria IDU - Junio 2017

Av. Crá 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

05-01-FR-07
V.3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0459
RT VN07-10_3002- ERU

ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 302		
Chip	AAA0034JMNN	Registro Topográfico	VN07-10_3002

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ITEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
	0	0	\$ 0	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				\$ 0

Fuente:

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente		0	0	0
Publicidad Nueva		0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				\$ 0

Observaciones: No se reconocen gastos de publicidad, conforme parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 1044 de 2014.

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO

ITEM	Tipo de Bodega	Mts	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje		0	\$	
TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO				\$ 0

Fuente:

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ITEM	Total	Valor Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 0	\$ 0,00	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				\$ 0

Fuente:

Liquidación Secretaria de Hacienda Distrital

Nota:

De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el trimestre del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre, se reconocerá el 0% del impuesto predial.

CALCULO POR TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRAMITES (SDP y/o CURADURÍA)		\$ 0

Fuente:

Factura No.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0459
RT VN07-10_3002- ERU

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO,
ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE
TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Dirección	KR 15 BIS 9A 22 AP 302		
Chip	AAA0034JMNN	Registro Topográfico	VN07-10_3002

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
0		0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
	Sanciones	0
	Indemnizaciones	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS		\$ 0

Fuente: Contrato / Resolución

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
26 MAY 2018		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Jorge Jaramillo		C.C.	
Centro de Distribución: 7045		Centro de Distribución:	
Observaciones: no ha quien reciba en el Antiguo B7045		Observaciones:	

472	Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 98 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ S.A. - E Dirección: Autopista Norte # 97-70 Edificio Porto 100 - Piso 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111211000 Envío: RN956259626CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social: MARIA TERESA VEGA DE RIOS Dirección: KR 15 BIS 9 A 22 APTO 302 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111411342 Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 15:10.27 <small>Me Inscrite en el campo 0102200 del 20/05/2018</small>	